Julen Ros Indurain (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 08/11/2024
HASH: 8427e09bcb362405def08fbc041d4adf

Guillermo Larrayoz Otazu (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 22/01/2025
HASH: 4640d2584ebfe8af1f596ba2ac601d32

ESTERIBARKO UDALAREN OSOKO BILKURAREN OHIKO BILKURA
2024KO EKAINAREN 27A
SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 27 DE JUNIO DE 2024

Bertaratuak / Sres. asistentes

ALKATE LEHENDAKARIA / ALCALDE-PRESIDENTE
Don Guillermo Larrayoz Otazu

ZINEGOTZIAK / CONCEJALES/AS
Doña Nuria Madotz Ekiza
Don Mikel Gastesi Zabaleta
Doña Argiloa Mangado González
Don José Joaquín Nuin Jiménez
Don Pedro Martín Azcárate Auzqui
Doña Matilde Añón Beamonte
Don Miguel Ángel Iriarte Adot
Doña María Aránzazu Hernández Palomino
Don Raúl Pérez Pérez

Ez-bertaratuak / No asisten
Doña Isabel Sánchez Alfaro

IDAZKARIA / SECRETARIO
Don Julen Ros Induráin

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen Legearen 46.3 artikuluan xedatutakoaren arabera, bilkura presentziala eta telematikoa egin da Esteribarko Udaleko bilkura-aretoan, bi mila eta hogeita lauko ekainaren hogeita zazpian, arratsaldeko bost eta erdietan, Guillermo Larrayoz Otazu alkatea buru dela eta alboan zerrendatzen diren zinegotzi jaun-andreak bertan direla. Udalbatzak aldez aurretik arauz egindako lehenengo deialdian egin du ohiko bilkura, sinatzen duen idazkariak lagunduta.

Celebrada sesión presencial y telemática en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y sesión presencial en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diecisiete horas y media del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, presidida por el Señor alcalde, D. Guillermo Larrayoz Otazu, y con la asistencia de los señores y señoras concejales/as que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario que suscribe.

Declarada abierta la sesión ordinaria por el Sr. presidente, este da la bienvenida a todos y a todas y, acto seguido, pasa a tratar a los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2024.

1.- 2024KO MAIATZAREN 30EKO OHIKO BILKURAKO AKTA ONARTZEA, HALA BADAGOKIO

Punto 1 - Videoacta

Se prescinde de la lectura de las actas por disponer las señoras y señores corporativos de acceso previo a la misma.

Se someten las actas a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Unanimidad de los presentes.

2.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR Y LA ASOCIACIÓN NAFAR BASOAK.

2.- ESTERIBARKO UDALAREN ETA NAFAR BASOAK ELKARTEAREN ARTEKO LANKIDETZA-HITZARMENA ONARTZEA.

Punto 2 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Vista solicitud de la Asociación Nafar Basoak solicitando subvención para la realización de acciones de promoción y comercialización turísticas del Valle y para canalizar los asuntos mutuos de interés entre sus socios y entidades públicas y privadas y quedando acreditadas las razones de interés público, social y cultural que justifican la inadecuación de la concesión de la subvención en régimen de convocatoria pública.

Resultando que el artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Siendo que estas subvenciones tienen como instrumento habitual de canalización los oportunos convenios, que cumplen la función de bases reguladoras, tal y como dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, estas podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32

particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Comprobada la existencia de crédito adecuado y suficiente para el otorgamiento de esta subvención en la partida 4330-4820002 APORTACIÓN ASOCIACIÓN NAFAR BASOAK. DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Esteribar y la Asociación Nafar Basoak, por el que se concede una subvención directa a esta para la realización de acciones de promoción y comercialización turísticas del Valle y para canalizar los asuntos mutuos de interés entre sus socios y entidades públicas y privadas por importe de 20.000 euros.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Nafar Basoak para su conocimiento y efectos oportunos e instarle a que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo plenario proceda a firmar el correspondiente documento administrativo.

3º.- Autorizar al alcalde, Don Guillermo Larrayoz Otazu, o a quien legalmente le sustituya, a la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir para la ejecución del presente acuerdo."

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA NORMATIVA GENERAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ESTERIBAR.

3.- BEHIN-BEHINEAN ONARTZEA ESTERIBARKO ARAU SUBSIDIARIOEN ARAUDI OROKORRAREN 41. ARTIKULUAREN ALDAKETA.

Punto 3 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"El Ayuntamiento de Esteribar se encuentra en fase de inicio de revisión de las NN.SS, documento vigente desde el año 1995. No obstante, ante la creciente demanda de implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en la localidad y en entornos próximos, la corporación municipal decidió abordar el análisis de esta nueva demanda e iniciar el trámite de una modificación del régimen del suelo no urbanizable de las normas, en la

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 32

medida en que las normas urbanísticas de Esteribar no recogían, ni recogen, regulación específica alguna respecto de la compatibilidad o no de la implantación en su suelo no urbanizable de instalaciones de energías renovables como las plantas fotovoltaicas, eólicas o similares y sus infraestructuras de evacuación, de manera que una regulación tan genérica y difusa podía, y puede, provocar problemas de interpretación del planeamiento al no quedar claro cuál es el régimen aplicable a este tipo de proyectos respecto de actuaciones autorizables o prohibidas en el suelo no urbanizable ni cuál de las subcategorías de dicha clase de suelo actualmente definidos por las normas urbanísticas resultan compatibles.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, debe decirse que el Ayuntamiento de Esteribar, de conformidad con el artículo 70.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, decretó la suspensión del otorgamiento de licencias de construcción de nueva planta y de implantación de instalaciones de energías renovables como las plantas fotovoltaicas, eólicas o similares y sus infraestructuras de evacuación en el suelo no urbanizable del municipio de Esteribar, con excepción de las que vayan destinadas a autoconsumo y se coloquen en las cubiertas de edificios ya existentes, salvo que, para aquellos casos en los que se desarrollen actividades empresariales, pueda justificarse la imposibilidad técnica de que se haga en cubierta y deba hacerse en parcela, que, en todo caso, deberá estar vinculada o afecta a la actividad de que se trate. Y todo ello, a fin de proceder al estudio de su territorio, sus características ambientales, etnográficas, de conectividad, con excepción de las que se coloquen en las cubiertas de edificios ya existentes y destinadas a autoconsumo, a fin de proceder al estudio de su territorio, sus características ambientales, etnográficas, de conectividad, y el impacto que generan estas instalaciones el territorio, etc., y conforme a ellas establecer cuáles son los ámbitos del SNU más adecuados para albergar este tipo de instalaciones y cuál debe ser su normativa particular aplicable a través de una modificación del Plan que se tramite al efecto.

De esta forma, se pretendía, y pretende, regular el uso de las infraestructuras energéticas en el suelo no urbanizable como paso previo a la revisión del Plan Municipal. Así, partiendo de que las normas vigentes autorizan la implantación de infraestructuras en ciertas categorías de suelo no urbanizable, se proponía con la modificación de normas limitar la implantación de infraestructuras de no-autoconsumo en las subclasificaciones de suelo no urbanizable en los que se regulan las infraestructuras energéticas en el Plan Municipal como autorizables. Consecuentemente, se pretendía limitar, con excepción de las instalaciones de autoconsumo, la implantación de infraestructuras energéticas solares o eólicas de gran escala, que constituyen “parques o huertas solares”, así como parques eólicos en suelo no urbanizable.

La modificación planteada, ex artículo 49.2.e) de la Ley Foral 1/2017, Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32

Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, era, y es, de una determinación urbanística estructurante y la propuesta se ajustaba, y se ajusta, a lo regulado por la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, en la generación de energía eólica y fotovoltaica.

El criterio seguido en la presente modificación era, y es, el de preservar los valores medioambientales, paisajísticos, productivos, de conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas del suelo no urbanizable de Esteribar.

Además, desde el Ayuntamiento se proponía, y propone, potenciar y favorecer que se instale la mayor capacidad de captación de energía renovable, pero en ámbitos apropiados, priorizando la generación de energía en puntos cercanos a su consumo, principalmente sobre cubiertas de edificaciones de modo que se reduzca su impacto ambiental y de afecciones al territorio preservando el paisaje característico del valle, cuestión muy valorada por sus habitantes.

Para eso, se proponía establecer la prohibición de instalar infraestructuras de energía eólica o fotovoltaica que no cumpla la condición de producir energía para el autoconsumo, siendo que dicha limitación se planteaba en todas las categorías del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias en que actualmente son autorizables las infraestructuras con carácter general, y que por lo tanto tendrían cabida dichas instalaciones energéticas.

Todo ello se pretendía articular mediante la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar en lo referente a la regulación de implantación de energías renovables fotovoltaicas y eólicas, de autoconsumo y de no autoconsumo energético. Asimismo, se añadía la regulación sobre instalaciones energéticas.

A la vista de todo lo expuesto, y con base en los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 49.2.e), 71 y 77.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión plenaria de 12 de mayo de 2023 se aprobó inicialmente la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar, de forma que a dicho precepto se le añadiese cuanto sigue:

"*Artículo 41. Usos y actividades constructivas.*

(…).

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32

En lo referente a instalaciones energéticas en todas las categorías de suelo no urbanizable de Esteribar:

Queda prohibida la instalación de infraestructuras de energía fotovoltaica o eólica, incluso sus líneas de distribución, que no sean para autoconsumo.

Se regula la instalación de energía solar o eólica de autoconsumo en parcelas de suelo no urbanizable que se encuentren en los siguientes casos:

a) Existan construcciones residenciales o de actividad consolidadas por las NN.SS.

b) Se planteen nuevas actividades autorizables por las NN.SS.

Serán autorizables las instalaciones de energía solar o eólica (solo en formato de aerogenerador doméstico)

Serán permitidas las instalaciones de placas solares que se instalen sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento.

Dichas instalaciones deberán destinarse al autoconsumo de la actividad o uso residencial al que se vinculan en la parcela pudiendo admitirse también el autoconsumo compartido (comunidades energéticas u otras fórmulas de consumo de proximidad).”

Así pues, se sometió a información pública la modificación durante el plazo de un mes, publicándose a tales efectos anuncios en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra n.º 114, de 1 de junio de 2023.

Además, previa solicitud, se recibió informe favorable de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en lo que respecta a las afecciones a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento. Igualmente, se recibió informe favorable del Concejo de Zabaldika, siendo este el único de los Concejos notificados que informó la modificación inicialmente aprobada.

Remitida la modificación inicialmente aprobada al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en fecha 26 de junio de 2023 se recibieron, por parte del Servicio de Territorio y Paisaje del citado Departamento, Informe Global e Informe de la Sección de Cambio Climático.

Comenzando por el primero de ellos, el Informe Global, concluía exponiendo que, con carácter previo a la aprobación provisional del expediente, el Ayuntamiento de Esteribar debía subsanar el documento técnico conforme a las consideraciones realizadas en el propio informe. A este respecto, se enumeran de forma resumida dichas consideraciones:

“*Apartado 4.- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales solicitados, que se trasladarán al Ayuntamiento a su recibimiento.*

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 32

Apartado 5.1.- Debe completarse el apartado de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y afecciones sectoriales, indicando los suelos protegidos que recoge el POT que afectan al municipio, dado que no tienen reflejo en las categorías de suelo no urbanizable que establecen las Normas Subsidiarias (de fecha anterior).

También debe justificarse la coherencia de la modificación con el artículo 73 "Objetivos" (vinculante para el planeamiento) del capítulo V "Infraestructuras Energéticas", de la Normativa del POT 3 Área Central; y en concreto con su apartado a).

Apartado 5.2.- Debe modificarse la referencia al derogado Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la implantación de los parques eólicos, y sustituirla por el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Deberán quedar justificados en el expediente los motivos que regulen las limitaciones para la implantación de energías renovables en el término municipal, sin ser suficiente justificación para su prohibición con carácter general en todo el SNU la mención genérica a razones medioambientales, paisajísticas, productivas, etc.

Se deberá analizar y regular las localizaciones en las que sí se podría autorizar la implantación de energías renovables, de tal forma que la modificación propuesta no suponga una prohibición con carácter general o absoluto de estas en todo el suelo no urbanizable del municipio. Debe estar en armonía con los preceptos de la L.F. 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Apartado 5.3.- Debe regularse la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnología fotovoltaica y del aprovechamiento de la energía eólica en todas las categorías de suelo no urbanizable.

Sería recomendable que la normativa propuesta estableciese un régimen de protección diferenciado para la energía eólica y la fotovoltaica, ya que hay suelos en los que podrían prohibirse o ser autorizable únicamente una de los dos.

Otra opción para valorar podría ser considerar como actividad autorizable hasta determinada potencia en el caso de instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, o hasta cierto número de hectáreas en el caso de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de energía solar.

La nomenclatura empleada debe adaptarse a la legislación vigente. En el caso de energía eólica, al Decreto Foral 56/2019, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

La regulación de la energía solar o eólica de autoconsumo deberá adecuarse a la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética. Asimismo, para su regulación conviene tener en cuenta los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en cuanto a su tramitación.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32

Apartado 5.5.- Según se desprende de lo dispuesto en la Ley Foral 17/2019, artículos 22 y 55, el instrumento debe evaluar el impacto de género, tanto desde la perspectiva del lenguaje empleado como desde el punto de vista urbanístico.

La modificación deberá adaptarse con carácter previo a su aprobación definitiva a las prescripciones contenidas en el Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra."

En relación con el segundo de los informes, el de la Sección de Cambio Climático, se concluía que era favorable a la modificación inicialmente aprobada.

Asimismo, en fecha 17 de agosto de 2023 se recibió Resolución 759E/2023, de 3 de agosto, del director general de Medio Ambiente, por la que se formulaba Informe Ambiental Estratégico favorable de la "Modificación estructurante de las Normas Subsidiarias de Esteribar. Suelo no urbanizable, artículo 41". Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra n.º 178, de 28 de agosto de 2023.

También el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas emitió informe, siendo que, ante una propuesta de prohibición genérica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (eólica y fotovoltaica), se consideraba que habría que tener en cuenta las determinaciones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En fecha 20 de junio de 2024, tras el documento técnico presentado por los arquitectos Doña Itziar Iriarte Zubiria y el arquitecto Pedro Mariñelarena Albéniz respondiendo a las consideraciones recogidas por el Servicio de Territorio y Paisaje, los servicios urbanísticos municipales han informado favorablemente la aprobación provisional de la modificación estructurante relativa al régimen de protección del suelo no urbanizable de Esteribar.

Reparando en el informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y observando lo dispuesto en los artículos 71.11), 12) y 13) y 77.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 32

El Pleno, por mayoría de los votos emitidos (6 votos a favor (Independientes de Esteribar, 3; Olloki Esteribar 2; Alternativa Esteribar, 1) y 4 en contra (EH Bildu)), adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar, de forma que dicho precepto quede como sigue:

"Se regularán en los términos de los artículos 110 a 116 del TRLFOTU1/2017 con la siguiente:

"Queda prohibida en la totalidad del término de Esteribar cualquier tipo de construcción de apoyo a la horticultura. Todas las construcciones de este tipo incluidas en el concepto general "horticultura de ocio", algunas de ellas auténticas viviendas ejecutadas con anterioridad a la aprobación de estas Normas, quedan declaradas fuera de ordenación."

Se incluyen en este concepto las construcciones residenciales que ejecutadas al amparo de la legislación aplicable en su momento resultan disconformes con el régimen de protección del suelo no urbanizable. AL margen de la declaración como fuera de ordenación será exigible en todas ellas el cumplimiento del Decreto Foral 142/2004 de Condiciones mínimas de Habitabilidad de las viviendas en la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Decreto Foral 5/2006 y lo dispuesto en estas Normas en ese sentido. Se estará a lo dispuesto en los arts. 8, 11 y 12 del citado Decreto en cuanto a inspección y Control y Cancelación o Renovación de las cédulas de Habitabilidad.

La declaración como fuera de ordenación supone que ;art.82.3 del TRLFOTU1/2017 "Salvo que en el propio planeamiento se dispusiera otro régimen o que no estuviera programada la expropiación o demolición de la finca en el plazo de diez años desde la aprobación del mismo, no podrán realizarse en los edificios o instalaciones declarados fuera de ordenación obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las reparaciones que exijan la seguridad e higiene del inmueble, y las obras necesarias y parciales de consolidación así como las relativas al cumplimiento de otras determinaciones normativas requeridas para el uso de la edificación".

En lo referente al uso de infraestructuras energéticas que se ubiquen en suelo no urbanizable de Esteribar se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las Áreas de Especial Protección o de Riesgos Naturales recogidas en el POT.3, u otras legislaciones sectoriales aplicables:

Las infraestructuras energéticas, que no sean para autoconsumo quedan prohibidas en todas las categorías de suelo no urbanizable excepto en el suelo no urbanizable genérico, que serán autorizables. Excepcionalmente serán autorizables las promovidas o participadas por el Ayuntamiento de Esteribar.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 32

Las infraestructuras energéticas, que sean para autoconsumo serán autorizables en todas las categorías de suelo no urbanizable. Serán permitidas en caso de que se ubiquen sobre edificaciones, construcciones y pérgolas de aparcamiento.

Dichas instalaciones deberán destinarse al autoconsumo de la actividad o uso residencial al que se vinculan, admitiéndose instalaciones a una distancia máxima desde la edificación a la que se vinculan de 50 m. para uso residencial y de 150 m. para uso de actividad económica al que se vinculan, siempre que se justifique que no se pueden implantar en la cubierta o en la propia parcela donde esté ubicada la construcción, en los siguientes casos:

a) construcciones residenciales o de actividad económica existentes y consolidadas por las NN.SS.

b) nuevas instalaciones de actividades autorizables por las NN.SS.

También se admitirá instalaciones de autoconsumo compartido (comunidades energéticas u otros formatos de consumo de proximidad, así como fórmulas de autoconsumo de promoción municipal).

Se consideran como infraestructura energética las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de la energía eólica y fotovoltaica cuyo destino sea el abastecimiento a la red eléctrica general.

La regulación de la energía solar o eólica de autoconsumo se adaptará a la L.F. 4/2022 de Cambio Climático y Transición Energética."

2º.- Remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA GESTIÓN DIRECTA MEDIANTE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO DE DÍA EN ESTERIBAR.

4.- ESTERIBARREN EGUNEKO ZENTROA EZARTZEAREN ONDORIOZKO GIZARTE-ZERBITZUAK TOKIKO MERKATARITZA-SOZIETATEAREN BIDEZ ZUZENEAN KUDEATZEKO JUSTIFIKAZIO-MEMORIAREN BEHIN BETIKO ONESPENA.

Punto 4 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto el expediente para la aprobación de la forma de gestión directa mediante Sociedad Mercantil Local de los servicios sociales derivados de la implantación de un centro de día en Esteribar, incoado mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se creó la Comisión

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 32

de Estudio encargada de elaborar la Memoria compresiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos, la forma de ejercicio, los beneficios potenciales y los supuestos de cese.

Teniendo en cuenta que la constitución de la Comisión de Estudio se produjo en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, acordándose, a este respecto, solicitar la asistencia de I3E y Asesoría Navarra para la redacción de la citada memoria.

Reparando en que la Comisión de Estudio, en fecha 27 de diciembre de 2023, ha trabajado la memoria en cuya redacción han colaborado tanto I3E como Asesoría Navarra, resulta necesario aprobar la misma para la justificación de la forma de gestión elegida, siendo que la sostenibilidad y eficiencia del modo de gestión, atendiendo a los siguientes criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, queda justificado en la propia memoria, que acredita que resulta más sostenible y eficiente que acudir a la gestión por el propio Ayuntamiento o a través de un organismo autónomo local.

De esta forma, visto que la citada Memoria contiene el desarrollo de los aspectos jurídicos, técnicos, y económico-financieros del establecimiento y funcionamiento de la misma y que el expediente ha cumplido la tramitación establecida en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-; los Artículos 192 y 197 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. –LFALN-; y los artículos 22.2-f) y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Observando que, tras la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra n.º 88, de 30 de abril de 2024, no se han producido alegaciones en el periodo de información pública.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar definitivamente la Memoria justificativa y documentación complementaria anexa para la justificación de la forma de gestión directa bajo la forma de sociedad mercantil local de los servicios sociales derivados de la implantación de un centro de día en Esteribar.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32

2º.- Aprobar, como consecuencia del punto primero, la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local de los servicios sociales derivados de la implantación de un centro de día en Esteribar.

3º.- Facultar a D. Guillermo Larrayoz Otazu, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esteribar, o a quien legalmente le sustituya, para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de todo lo acordado con anterioridad.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Esteribar."

5.- APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE NAVARRA.

5.- ESTERIBARKO UDALAREN ETA NAFARROAKO MERKATARITZA, INDUSTRIA ETA ZERBITZU GANBERAREN ARTEKO LANKIDETZARAKO ESPARRU-HITZARMENA ONESTEA.

Punto 5 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"La Cámara Navarra, tal como dispone el artículo 2 de la Ley Foral 17/2015, de 10 de abril, de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas. Tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de los intereses privados que también persigue. En este sentido, la Ley les otorga el ejercicio y desarrollo de funciones público-administrativas que les confieren un gran valor colaborativo e instrumental para ayudar al desarrollo de la economía y del tejido empresarial de nuestra Comunidad.

Que el Ayuntamiento de Esteribar debido a la complejidad actual de los procesos jurídico-administrativos precisa colaborar con una entidad tercera para agilizar sus resoluciones y mejorar la vida de las empresas y la ciudadanía, máxime cuando la propia Cámara de Comptos de Navarra viene detectando: "Persiste el problema indicado reiterativamente por esta Cámara sobre la falta de racionalización de la actual planta municipal de Navarra junto con la reducida dimensión poblacional de sus municipios, cuestiones que afectan a la dotación de recursos y a la existencia de una estructura administrativa adecuada y suficiente para la gestión de sus competencias, dificultando la prestación de unos servicios públicos eficientes y de calidad".

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 32

Con la finalidad de aprovechar estas potencialidades de Cámara Navarra en beneficio del interés general de la sociedad y de la economía navarras, diversos ayuntamientos y la Cámara Navarra, vienen cooperando a lo largo de los últimos años con buenos resultados para ambas partes, han decidido consolidar, potenciar y ampliar esta colaboración.

En definitiva, es voluntad del Ayuntamiento de Esteribar la colaboración mutua con Cámara Navarra para el desarrollo de actuaciones de carácter público que el Ayuntamiento considera prioritarias con el fin de facilitar la reactivación económica, mejorar la vida de las empresas y del comercio local en colaboración con el Ayuntamiento de Esteribar.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 5.6. de la Ley Foral 17/2015, de 10 de abril, de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra y observando lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Esteribar y la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra, según el texto obrante en el expediente PLN/2024/7 y que se incorpora al presente como Documento n.º 1.

2º.- Notificar este acuerdo a la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Navarra para su conocimiento y efectos oportunos."

6.- APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR Y LA ASOCIACIÓN CEDERNA-GARALUR PARA SU INCLUSIÓN EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL PIRINEO 2023-2025, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

6.- ESTERIBARKO UDALAREN ETA NAFARROAKO MERKATARITZA, INDUSTRIA ETA ZERBITZU GANBERAREN ARTEKO LANKIDETZARAKO ESPARRU-HITZARMENA ONESTEA.

Punto 6 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32

"El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el elemento central del Instrumento Europeo de Recuperación ("NextGenerationEU"), instrumento de estímulo económico financiado por la UE en respuesta a la crisis causada por la pandemia COVID-19.

La ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y conforme a lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación de dicho Plan (Council Implementing Decision- CID) de 13 de julio de 2021.

De acuerdo con dicho Programa, las Comunidades Autónomas presentan los distintos Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos, en adelante PSTD, que se elaborarán mediante un proceso participativo y de colaboración entre las tres Administraciones Públicas competentes y los diferentes actores públicos y privados del ecosistema turístico del destino. Estos Planes Territoriales están conformados por Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, en adelante PSTD, y Actuaciones de cohesión, en adelante ACD.

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Estado de Turismo se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE Nº26, de 30 de enero de 2024).

Concretamente, las intervenciones incluidas en el Plan Territorial de la Comunidad Foral de Navarra suponen una asignación de fondos por importe de 23.900.000 euros, siendo que la Asociación Cederna Garalur, tras concurrir a la convocatoria extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad en Destinos 2022, ha sido identificada como entidad beneficiaria de 4.740.000 euros de crédito destinado a la financiación de las actuaciones previstas en el PSTD "Pirineo". A este respecto, debe recordarse que ña Asociación CEDERNA GARALUR es un grupo de acción local nacido en 1991, con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico de la «Montaña de Navarra», es decir, el apoyo a políticas y acciones locales y comarcales que mejoren significativamente la calidad de vida de las personas, consolidando la red de servicios públicos y privados para mantener y atraer a la población al medio rural. En la actualidad, la Asociación cuenta con 131 entidades asociadas, entre ellas entidades

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32

públicas, sindicatos agrarios, asociaciones empresariales, sectoriales y ciudadanas. El Ayuntamiento de Esteribar es uno de los entes locales asociados.

Mediante Resolución 329E/2024, 16 de mayo, de la Directora General de Turismo se aprobó el Convenio regulador de la subvención directa a CEDERNA GARALUR para la ejecución del PSTD "Pirineo", financiado por fondos de la Unión Europea –Next Generation EU.

La citada Asociación, conjuntamente con la Dirección General de Turismo, ha suscrito el Convenio regulador de la subvención a conceder a la Asociación Cederna Garalur para la ejecución del PSTD "Pirineo", conforme a la subvención asignada por la Secretaria de Estado de Turismo para la ejecución del referido PSTD.

En la cláusula 2 "Entidad Beneficiaria, Gestora y Ejecutora del PSTD, Entidad Local responsable del informe de Gestión y Entidades Locales responsables de ejecución" se dispone lo siguiente:

Para una mayor eficiencia en la gestión de la ejecución de las actuaciones previstas en el PSTD "Pirineo", para la realización de las actuaciones que vayan a ser ejecutadas por entidades locales, la entidad beneficiaria suscribirá Convenios con estas, en cuyo caso preverán los mecanismos necesarios para asegurar el estricto cumplimiento tanto de las normas que resulten de aplicación, como de las cláusulas del presente Convenio. Las entidades locales encargadas de la ejecución de actividades previstas en el PSTD (subproyectos), en su condición de miembros asociados de Cederna Garalur tienen igualmente la consideración de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Foral de Subvenciones, y llevarán a cabo dichas acciones por cuenta de Cederna Garalur.

Estas entidades locales son entidades responsables de la ejecución de los citados subproyectos, estando obligadas a cumplir con todo lo previsto en la Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/1031/2021. De conformidad con la citada Resolución 1/2022, de 12 de abril, estas entidades locales formalizarán el resultado de la gestión realizada mediante actuaciones, u otras líneas de acción, certificando documentalmente su contribución en términos equivalentes al informe de gestión requerido a nivel de entidad ejecutora.

Para la realización de estas acciones Cederna Garalur hará efectiva la transferencia de los fondos necesarios a los citados Ayuntamientos (Anexo I del presente Convenio) previa celebración de los correspondientes convenios en los que se acordará la transferencia de los fondos necesarios para la ejecución de los subproyectos que correspondan y las obligaciones a las que quedan sujetos en cuanto responsables de su ejecución. En todo caso deberá figurar el Eje prioritario y actuación que corresponda, así como el importe

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32

cedido legalmente afectado a la financiación de las actuaciones acordadas. En todo lo no previsto expresamente en los citados convenios se estará a lo dispuesto en las normas comunitarias aplicables, las normas nacionales de desarrollo y la Ley Foral de Subvenciones.

Así pues, visto que el Ayuntamiento de Esteribar, miembro asociado de Cederna Garalur, tiene la igualmente la condición de beneficiario al estar comprometido, tras el acuerdo plenario adoptado el 25 de enero de 2024, con la ejecución de las acciones "Plantación de arbolado para Sombreamiento en Olloki" e "Instalación de barreara en Punto de Acogida del Parque Fluvial del Río Irotz".

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la firma de convenio entre el Ayuntamiento de Esteribar y la Asociación Cederna-Garalur para su inclusión en el PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL PIRINEO 2023-2025.

2º.- Autorizar al alcalde, Don Guillermo Larrayoz Otazu, o a quien legalmente le sustituya, para que firme el correspondiente convenio y realice las gestiones necesarias a estos efectos.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cederna-Garalur para su conocimiento y efectos oportunos."

7.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 259/2024, DE 19 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL CENTRO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE ESTERIBAR PARA EL CURSO 2024-2025.

7.- ALKATETZAREN 259/2024 EBAZPENA BERRESTEA, EKAINAREN 19KOA, 2024-2025 IKASTURTERAKO ESTERIBARKO 0-3 URTE BITARTEKO HAUR HEZKUNTZAKO LEHEN ZIKLOKO ZENTROAREN EGUTEGIA ONARTZEN DUENA.

Punto 7 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Considerando la Resolución n.º 117/2024, de 12 de abril, del director general de educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario y el horario correspondientes a los centros de primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2024-2025.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 32

Observando la Resolución de Alcaldía n.º 259/2024, de 19 de junio, por la que se aprueba el calendario del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años de Esteribar para el curso 2024/2025 según el documento Excel adjunto a la misma.

Teniendo en cuenta que en la propia Resolución citada en el párrafo anterior se menciona expresamente que la misma deberá ser objeto de ratificación plenaria.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Ratificar la Resolución de Alcaldía n.º 259/2024, de 19 de junio, por la que se aprueba el calendario del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años de Esteribar para el curso 2024-2025.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Centro de Educación Infantil de Estribar sito en Olloki, a Zubilan, S.L. y al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para su conocimiento y efectos oportunos."

8.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A LABORATORIOS CINFA, S.A. CON EL OBJETO DE INSTALAR PUNTOS DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

8.- LABORATORIOS CINFA, S.A-RI BIDE PUBLIKOA OKUPATZEKO BAIMENA EMATEA, IBILGAILU ELEKTRIKOETARAKO KARGA-PUNTUAK INSTALATZEKO.

Punto 8 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"En fecha 24 de mayo de 2024, con número de registro 2024-E-RE-360, Ingeniería Proyectos y Servicios Industriales CIAN, S.L., en representación de Laboratorios Cinfa, S.A., presentó instancia adjuntando documento de "ocupación vía pública para instalación de puntos de carga para vehículos eléctricos en viales laterales a Laboratorios Cinfa en polígono industrial de Olloki (Navarra)" y solicitando, en este sentido, concesión de diez años para instalar dichos puntos de carga ubicados en los viales colindantes a la planta de Cinfa.

Se aporta plano de ubicación:

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 32

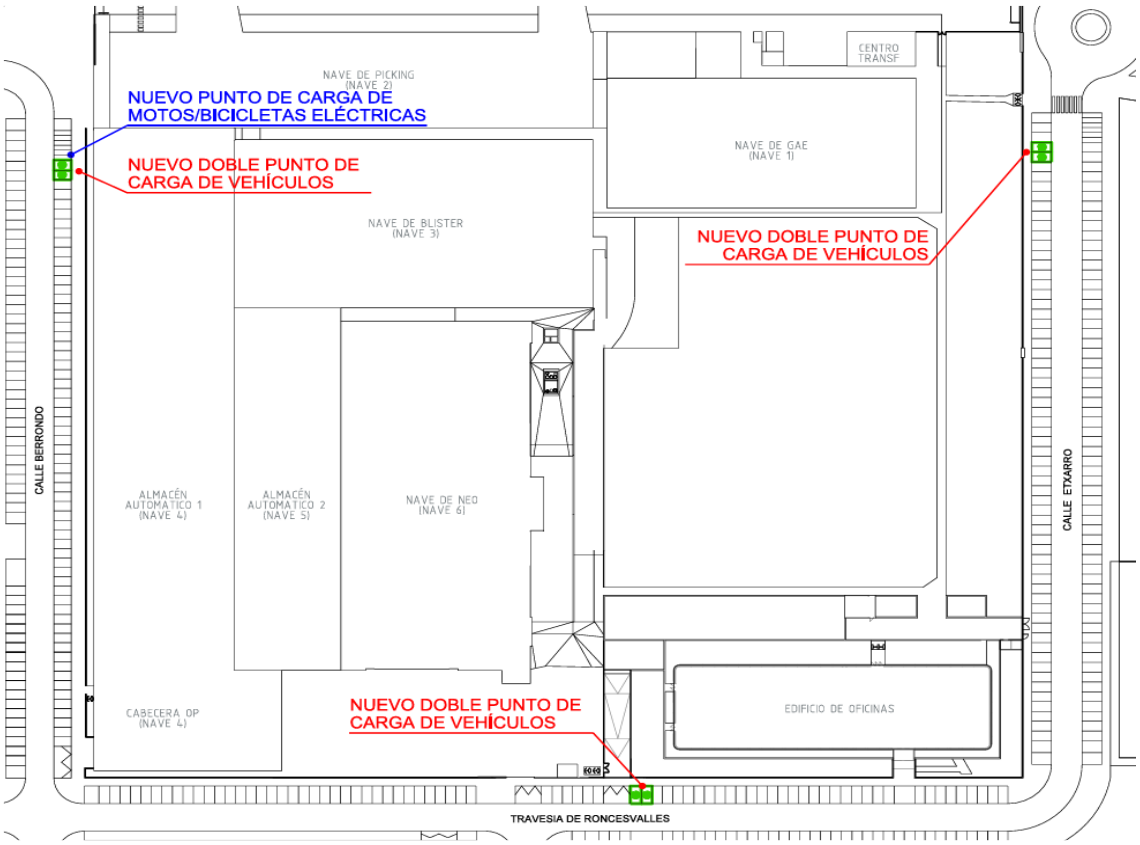

En fecha 4 de junio de 2024, se emite informe por los servicios urbanísticos municipales informando de que se han previsto tres puntos de carga:

1. Punto al final de la calle Berrondo, junto al torno de entrada de los trabajadores. Se propone la instalación de un punto doble de carga para coches con ocupación de dos plazas de aparcamiento, y un punto de carga para motocicletas/bicicletas consistentes en la instalación de un enchufe.

2. Punto al final de la calle Etxarro, junto al torno de entrada de los trabajadores. Se propone la instalación de un punto doble de carga para coches con ocupación de dos plazas de aparcamiento.

3. Punto en Travesía Roncesvalles, junto al torno de entrada de los trabajadores y acceso de vehículos. Se propone la instalación de un punto doble de carga para coches con ocupación de dos plazas de aparcamiento, y un punto de carga para motocicletas/bicicletas con ocupación de una plaza de motocicletas.

Así, se informa que la ubicación propuesta se ha definido en función de los accesos a las instalaciones y al reparto de la potencia disponible en los diferentes cuadros generales existentes y la conexión a los centros de transformación de la planta.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 32

Independientemente de las actuaciones necesarias a realizar por el interior de las instalaciones de Cinfa, se expone en el citado informe, la actuación que se propone sobre el espacio público, limitada a la acera, es la siguiente:

1. Llevar las canalizaciones por dentro de la nave correspondiente/parcela.

2. Abrir una zanja para las canalizaciones en la acera, lo más corta posible para cada punto de carga.

3. Realizar una pequeña cimentación para el anclaje del cargador eléctrico. Se realizará una cimentación adecuada para el anclaje seguro de un doble puesto de carga. La cimentación estará compuesta por hormigón armado HA-25 con dimensiones de 40x40x60 cm, garantizando la estabilidad y resistencia estructural necesarias para soportar la carga de los equipos de carga.

4. Pasar las canalizaciones necesarias por dichas zanjas.

5. Cerrar las zanjas abiertas.

6. Reposición de la acera para que quede como el estado actual.

7. Instalar los puntos de carga.

8. Pintado y señalización de plazas con cargadores eléctricos.

Dicho lo cual, partiendo de que los puntos de carga se gestionarán por CINFA mediante la aplicación Electromaps, abierta a cualquier usuario, debe decirse que, de acuerdo con la documentación presentada, la superficie de ocupación presentada es la siguiente:

a) Espacio ocupado por las tres columnas de punto de recarga de dimensiones en planta 0.22 x 0.32 m.

Superficie de ocupación: 3x0.22x0.32 = 0,21 m2

b) Espacio correspondiente a 2 plazas de aparcamiento de vehículos en cada punto de carga. Teniendo en cuenta que las dimensiones medias de las plazas son 2,40 x 4,50 m.

Superficie de ocupación: 6x2,40x4,50 = 64,80 m2

Por lo tanto, la superficie de ocupación de vía pública será de 64,80 m2 + 0,21m2 = 65,01 m2.

A la vista de todo ello, considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024, y destacando el espíritu y la letra del articulado de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, que, entre otras muchas cuestiones, prevé que las administraciones públicas de Navarra planifiquen e implanten una red de puntos de

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 32

recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente en todo su territorio, lo cual, indubitadamente, permite acreditar el interés general que reúne esta solicitud y facilita que el ámbito discrecional en el que se mueve este Ayuntamiento para resolver la petición pueda llevarse a cabo en el marco de la normativa aplicable y a la luz de los principios generales del derecho.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar a Laboratorios Cinfa, S.A. la ocupación de la vía pública indicada en el plano que se ha señalado en la parte expositiva del presente acuerdo con el objeto de instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos.

SEGUNDO.- Establecer, en relación con la autorización mencionada en el párrafo anterior, el siguiente condicionado:

1º.- La ocupación de vía pública por parte de Laboratorios Cinfa, S.A. con el objeto de instalar puntos de carga para vehículos eléctricos tendrá una duración máxima de diez años, siendo que, a partir de dicha fecha, podrá, en su caso, concederse nueva autorización en función de las circunstancias concurrentes y demás razones de interés público.

2º.- Advertir a la solicitante que deberá usar y mantener el espacio ocupado en las debidas condiciones de seguridad, orden y limpieza, siendo que, en caso de desperfectos en el espacio público, se hará responsable de la reposición e indemnización de los elementos y daños causados.

3º.- Hacer saber que deberá respetarse, además de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de bienes, la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos, no pudiendo llevarse a cabo ninguna actuación sobre los bienes protegidos en dicha Ordenanza si es contraria a su uso o destino, conlleva su deterioro o degradación o menoscaba su estética. En este sentido, Laboratorios Cinfa, S.A. deberá designar a una persona como responsable de la utilización del bien de dominio público.

4º.- Recordar a Laboratorios Cinfa, S.A. que esta Entidad podrá inspeccionar en cualquier momento el estado del bien de dominio público cuya ocupación se autoriza. Además, podrá dejar sin efecto la autorización en caso de que concurran justificadas razones de interés público o si se estima que su mantenimiento durante el plazo autorizado puede perjudicar el posterior destino del bien.

5º.- Liquidar a Laboratorios Cinfa, S.A, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local, y más concretamente a su Epígrafe I, la siguiente tasa por ocupación de vía pública:

Ordenanza Fiscal número 5:

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 32

Epígrafe I.- Aprovechamientos especiales en el suelo.

Otra utilización o aprovechamiento para actividades no económicas, vallados, mudanzas, contenedor de obras... –Que no constituya una actividad económica: por cada 10 m² o fracción al día, a partir de 20 euros: 1,50 euros.

Metros cuadrados ocupados: 65,01 m^2.

Cuota, en virtud de los 65,01 m^2 ocupados al día: 9,75 euros.

El pago de la cantidad detallada, de acuerdo con los años objeto de ocupación, se realizará anualmente, debiendo efectuarse, en periodo voluntario, en el mes de septiembre de cada año, mediante transferencia bancaria en la cuenta n.º ES4621005168902100079976.

6º.- Informar a la solicitante de que esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de los derechos de terceras personas.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Ingeniería Proyectos y Servicios Industriales CIAN, S.L., en representación de Laboratorios Cinfa, S.A."

9.- HACER CONSTAR QUE LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE LA PARCELA 918 DEL POLÍGONO 7 DE ZURIAIN REALIZADA EL 30 DE JUNIO DE 2022 EN FAVOR DE DON YON GABARI BRUN HA QUEDADO SIN EFECTO.

9.- ZURIAINGO 7. POLIGONOKO 918. LURZATIAREN ZUZENEKO BESTERENTZEA, YON GABARI BRUN JAUNAREN ALDE 2022KO EKAINAREN 30EAN EGINA, ONDORIORIK GABE GERATU DELA ADIERAZTEA.

Punto 9 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Con fecha 27 de mayo de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar declaró la alienabilidad de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la UE S1-S2, que se corresponden con las parcelas catastrales 916, 917, 918, 919, 920 y 921 del polígono 7 de Esteribar, y que se encuentran situadas, según Catastro, en calle Arrigorri 17, 19, 21, 23, 25 y 27, respectivamente, de Zuriain. Además, en la misma sesión plenaria se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas para la enajenación mediante subasta pública de las referidas parcelas.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, tras la publicación del correspondiente anuncio de señalamiento para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre 1, relativo a la documentación administrativa, comprobando que dos personas naturales, D. Juan Ángel de Andrés Vierge y Dña. María Teresa Osorio Escudero, habían presentado oferta. En concreto, para las parcelas catastrales 917 y

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32

920, respectivamente. Así, tras verificar el cumplimiento de los documentos a presentar, la Mesa de Contratación acordó que la apertura del sobre 2 se produciría el miércoles 13 de octubre a las 11:30, publicándose el correspondiente anuncio de señalamiento en el Portal de Contratación de Navarra en fecha 7 de octubre.

A este respecto, en la Sala Polivalente del Ayuntamiento de Esteribar, sito en la Avenida Roncesvalles, 13, Zubiri, siendo las once horas y treinta minutos del día 13 de octubre de 2021, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la apertura de las ofertas, procedió sin la asistencia de personas licitadoras ni otras asistentes a la apertura del sobre 2, haciendo constar que el resultado de la subasta es el siguiente:

- LOTE 1: Desierto.
- LOTE 2: Adjudicado provisionalmente a D. Juan Ángel De Andrés Vierge por importe de 49.000 euros.
- LOTE 3: Desierto.
- LOTE 4: Desierto.
- LOTE 5: Adjudicado provisionalmente a Dña. MARÍA TERESA OSORIO ESCUDERO por importe de 45.500,80 euros.
- LOTE 6: Desierto.

Publicado el correspondiente anuncio de adjudicación provisional de los lotes 2 y 5 para su sometimiento a sexteo, no se formuló alguna en este sentido. Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la cláusula decimoquinta del Pliego de condiciones reguladoras, se adjudicaron definitivamente las parcelas 917 y 920 (lotes 2 y 5) a D. Juan Ángel de Andrés Vierge y a Dña. María Teresa Osorio Escudero y se declararon desiertos los lotes correspondientes con las parcelas 916, 918, 919 y 921, disponiéndose respecto de estos la apertura del procedimiento de adjudicación directa, siendo que la oferta realizada deberá ser por un precio igual o superior al del tipo de licitación.

En fecha 15 de junio de 2022, Don Yon Gabari Brun registró instancia solicitando la enajenación directa de la parcela 918.

Habiéndose comprobado que la documentación presentada se adecuaba a lo dispuesto en la cláusula undécima del Pliego de condiciones reguladoras y de que la oferta realizada es por precio igual al del tipo base de licitación, con base en lo establecido en los artículos 134.1 b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y 128.1 b) del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se enajenó directamente la parcela 918 del polígono 7 de Zuriain a Don Yon Gabari Brun por importe de 46.610,50 euros con la indicación de lo establecido en la cláusula decimosexta del Pliego de condiciones reguladoras.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 32

Sin embargo, transcurrido sobradamente el plazo fijado en la citada cláusula decimosexta del Pliego de condiciones reguladoras sin que el interesado haya procedido al pago de la cantidad debida y a la firma o aportación de la documentación necesaria, el expediente, tal y como dispone el mencionado Pliego, queda sin efecto y el inmueble queda totalmente libre y a la entera disposición municipal, sin que el adjudicatario provisional tenga derecho a reclamación alguna por ningún concepto y en ningún tiempo, perdiendo asimismo las cantidades que hasta el momento haya entregado al Ayuntamiento.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Hacer constar que la enajenación directa de la parcela 918 del polígono 7 de Zuriain realizada el 30 de junio de 2022 en favor de Don Yon Gabari Brun ha quedado sin efecto.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo Don Yon Gabari Brun para su conocimiento y efectos oportunos."

10.- ENAJENACIÓN DIRECTA DE LA PARCELA 918 DEL POLÍGONO 7 DE ZURIAIN, SITUADA EN CALLE ARRIGORRI 23, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR.

10.- ZURIAINGO 7. POLIGONOKO 918. LURZATIAREN ZUZENEKO BESTERENTZEA, ARRIGORRI KALEKO 17AN, ESTERIBARKO UDALAREN TITULARTASUNEKOA.

Punto 10 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Con fecha 27 de mayo de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar declaró la alienabilidad de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la UE S1-S2, que se corresponden con las parcelas catastrales 916, 917, 918, 919, 920 y 921 del polígono 7 de Esteribar, y que se encuentran situadas, según Catastro, en calle Arrigorri 17, 19, 21, 23, 25 y 27, respectivamente, de Zuriain. Además, en la misma sesión plenaria se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas para la enajenación mediante subasta pública de las referidas parcelas.

Con fecha 27 de septiembre de 2021, tras la publicación del correspondiente anuncio de señalamiento para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre 1, relativo a la documentación administrativa, comprobando que dos personas naturales, D. Juan Ángel de Andrés Vierge y Dña. María Teresa Osorio

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 32

Escudero, habían presentado oferta. En concreto, para las parcelas catastrales 917 y 920, respectivamente. Así, tras verificar el cumplimiento de los documentos a presentar, la Mesa de Contratación acordó que la apertura del sobre 2 se produciría el miércoles 13 de octubre a las 11:30, publicándose el correspondiente anuncio de señalamiento en el Portal de Contratación de Navarra en fecha 7 de octubre.

A este respecto, en la Sala Polivalente del Ayuntamiento de Esteribar, sito en la Avenida Roncesvalles, 13, Zubiri, siendo las once horas y treinta minutos del día 13 de octubre de 2021, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la apertura de las ofertas, procedió sin la asistencia de personas licitadoras ni otras asistentes a la apertura del sobre 2, haciendo constar que el resultado de la subasta es el siguiente:

- LOTE 1: Desierto.
- LOTE 2: Adjudicado provisionalmente a D. Juan Ángel De Andrés Vierge por importe de 49.000 euros.
- LOTE 3: Desierto.
- LOTE 4: Desierto.
- LOTE 5: Adjudicado provisionalmente a Dña. MARÍA TERESA OSORIO ESCUDERO por importe de 45.500,80 euros.
- LOTE 6: Desierto.

Publicado el correspondiente anuncio de adjudicación provisional de los lotes 2 y 5 para su sometimiento a sexteo, no se formuló alguna en este sentido. Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la cláusula decimoquinta del Pliego de condiciones reguladoras, se adjudicaron definitivamente las parcelas 917 y 920 (lotes 2 y 5) a D. Juan Ángel de Andrés Vierge y a Dña. María Teresa Osorio Escudero y se declararon desiertos los lotes correspondientes con las parcelas 916, 918, 919 y 921, disponiéndose respecto de estos la apertura del procedimiento de adjudicación directa, siendo que la oferta realizada deberá ser por un precio igual o superior al del tipo de licitación.

En fecha 11 de marzo de 2022, Doña Susana García Hernández registró instancia solicitando la enajenación directa de la parcela 916 (lote 1), y tras verificarse el cumplimiento de cuantos requisitos resultaban exigibles, el Ayuntamiento de Esteribar, en sesión plenaria de fecha 31 de marzo, procedió a enajenar directamente la parcela solicitada a la susodicha.

En fecha 15 de junio de 2022, Don Yon Gabari Brun registra instancia solicitando la enajenación directa de la parcela 918 (lote 3), y tras verificarse el cumplimiento de cuantos requisitos resultaban exigibles, el Ayuntamiento de Esteribar, en sesión plenaria de fecha 30 de junio, procedió a enajenar directamente la parcela solicitada. Sin embargo, en vista de que transcurrido sobradamente el plazo fijado en la cláusula

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 32

decimosexta del Pliego de condiciones reguladoras el interesado no había procedido a la firma o aportación de la documentación necesaria, el expediente quedó sin efecto y el inmueble totalmente libre y a la entera disposición municipal, siendo que así lo ha hecho constar el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2024.

En fecha 29 de mayo de 2024, Don José Antonio Martín Pérez registra instancia solicitando la enajenación directa de la parcela 918 (lote 3).

Habiéndose comprobado que la documentación presentada se adecúa a lo dispuesto en la cláusula undécima del Pliego de condiciones reguladoras y de que la oferta realizada es por precio igual al del tipo base de licitación.

Siguiendo lo establecido en los artículos 134.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y 128.1.b) del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia, Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Enajenar directamente la parcela 918 del polígono 7 de Zuriain a Don José Antonio Martín Pérez por importe de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (46.616,50 €).

2º.- Notificar el presente acuerdo a Don José Antonio Martín Pérez, con indicación de lo establecido en las cláusulas novena y decimosexta del Pliego de condiciones reguladoras, para su conocimiento y efectos oportunos."

11.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR PARA EL AÑO 2024.

11.- ESTERIBARKO UDALEKO 2024. URTEKO PLANTILLA ORGANIKOA ETA LANPOSTUEN ZERRENDAREN BEHIN BETIKO ONESPENA.

Punto 11 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"En sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Esteribar aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica y la relación de puestos de trabajo para el año 2024.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 32

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Navarra n.º 98, de 13 de mayo de 2024, se han recibido una serie de alegaciones que van a ser respondidas a continuación.

Por un lado, en fecha 31 de mayo de 2024, con número de registro de entrada 1124, Doña Izaskun Senosiain Luri, representante sindical del personal contratado laboral del Ayuntamiento de Esteribar, ha presentado escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla orgánica para el año 2024, solicitando, con carácter retroactivo a 1 de enero de 2024, incrementar las cantidades previstas en el presupuesto municipal para 2024 con el objeto de retribuir el complemento de puesto de trabajo del personal administrativo del Ayuntamiento de Esteribar en un 15% más de lo que se hace actualmente. Y todo ello, resumidamente, debido a que las tareas y funciones que vienen asumiendo y ejerciendo las/os administrativas/os del Ayuntamiento han ido creciendo en variedad y volumen como consecuencia lógica del aumento de población, del incremento de prestaciones y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, de las nuevas tareas que exige la administración electrónica y las nuevas tecnologías, etc.

Respondiendo a esta alegación, debe manifestarse que para incrementar en un 15% el complemento de puesto de trabajo que tienen asignado las oficiales administrativas del Ayuntamiento de Esteribar, que es del 27,10%, se precisa realizar una valoración objetiva, técnica y especializada de las concretas características y funciones de los puestos de trabajo y de las circunstancias que, en relación con los mismos, hayan podido sobrevenir, así como una comparativa con otras Entidades Locales que por su población, extensión u otras circunstancias pudiesen ser semejantes a esta.

De esta forma, es necesario estudiar el asunto por empresas especializadas en la materia y, seguidamente, observar si el aumento puede ser racional, proporcionado y motivado. Sin embargo, dicho estudio todavía no se ha producido, por lo que este Ayuntamiento carece de datos e información suficiente para poder pronunciarse en un sentido u otro sobre la solicitud presentada.

Por otro lado, en fecha 28 de mayo de 2024, con número de registro de entrada 1084, el grupo municipal de EH Bildu presentó instancia alegando, en resumen, la insuficiente justificación y motivación para rebajar el perfil lingüístico preceptivo en euskera de la plaza de técnico/a de cultura y juventud de C1 a B2. En este sentido, se alude que el informe realizado por el alcalde excede de sus competencias y se contradice con lo expresado en los informes realizados por el secretario y la técnica de euskera. Por lo tanto, solicita que el Pleno del Ayuntamiento atienda su alegación y rectique rechazando la aprobación definitiva del expediente.

Además, en fechas 31 de mayo y 3 de junio de 2024, con números de registros de entrada 1113 y 1141, Doña Maite Arrizabalaga Villanueva, en nombre y representación

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 32

propia y de Doña Asunción Zubillaga, Don Josetxo Nieto, Doña Montse Subiza, Don Haritz Arrieta, Doña Miriam Maravi Artieda, Doña Naroa Maravi Martínez, Don Endika Martínez Gascon, Don José Carlos Romay, Don Sergio Arana Elia, Doña Saioa Ventura Iturralde, Doña Maitane Núñez Juandeaburre, Don Mikel Arrieta Artaiz, Doña María Concepción Puñal Aznar, Doña Maite Olleta Arrieta, Don Aritz Gale Albéniz, Doña María Luisa Madoz Equiza, Don Unai Nuin Madoz, Don Fernando Nahuel Barrios, Doña Ainhoa Iturri Zubillaga, Doña Izaskun Monteano, Don Mikel Iriarte Bengoetxea, Doña María Josefa Bengoetxea Doray, Don Ángel López Álvarez, Doña Ainhoa Arrizabalaga, Don Alberto Azkarate Ekiza, Don Pablo Marturet Ilundain, Don Urtzi Arrieta Puñal, Doña Margarita Garralda Larumbe, Don Jon Muru Cumba, Don Joaquín Muru Navallas, Don Mikel Muru Cumba, Doña María Ángeles González Arcas, Doña Bakarne Arza Sánchez, Doña María Pilar Casajús Gorostiaga, Don Eugenio Vidaurreta Elcano, Doña Andrea Juvera Esnoz, Don Iñigo Eugui Osianaga, Doña Patricia García Villarón, Doña Nieves Villanueva Orradre, Doña Montse Subiza, Doña Nuria Madotz Ekiza, Don Hector Lekunberri Urmeneta, Doña Idoia Carte Olagüe, Doña Idoia Esain Amezketa, Doña Aranzazu Esain Amezketa, Don Iñigo Lekunberri Urmeneta, Don Ander Magallon Lusarreta, Doña Andrea Madotz Ekiza, Doña Esther Montoya de Antonio, Don Humberto Herce Fernández y Doña Sara Nieto Vera presentó instancia alegando, en resumen, que el Ayuntamiento de Esteribar, con la modificación del perfil lingüístico preceptivo en euskera de la plaza de técnico/a de cultura y juventud de C1 a B2, estaba vulnerando los derechos lingüísticos de la comunidad euskaldun debido al derecho que tiene esta a relacionarse con la Administración en las dos lenguas oficiales indistintamente, algo que, rebajando tal perfil, no se estaba garantizando debido a que una persona con nivel B2, a diferencia de otra que tiene un nivel C1, no comprende una amplia variedad de textos extensos y complejos, sino que se limita a comprender las ideas principales de los mismos. Así, se concluye afirmando que con la modificación se está yendo en contra tanto del articulado fijado en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera como de las intenciones que el propio Ayuntamiento de Esteribar mostró en el preámbulo de su Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito del municipio. A la vista de todo ello, solicitan que la Plantilla Orgánica que recoge esta modificación no se apruebe definitivamente y al puesto de trabajo de técnico/a de cultura y juventud se le asigne un perfil preceptivo en euskera de C1.

Idénticas alegaciones han presentado Doña Gloria Larrainzar Eugui (número de registro de entrada 1118), Doña Aranzazu Iribarren Cruchaga (número de registro de entrada 1126) y Don Juan José Señas Bea (número de registro de entrada 1125) en fecha 31 de mayo de 2024. Y lo mismo Doña Elaia Ullate Ballaz en fecha 3 de junio de 2024 (número de registro de entrada 389).

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32

Asimismo, en fecha 3 de junio de 2024, con número de entrada 1142, Don Mikel Aingeru Santesteban Etxeto, en nombre y representación propia y de Don Iker Santesteban Beroiz, Don Karlos Oteitza Etxeberria, Doña Idoia Errea Berges, Doña Maider Urdániz Ostiz, Don Ion Etxeto, Don Unai Seminario Gurbindo, también han presentado alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla orgánica con el mismo contenido que el expresado con ocasión del recurso interpuesto por Doña Maite Arrizabalaga Villanueva.

En relación con todo ello, y aplicando los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad en los procedimientos administrativos para responder a las alegaciones que versan sobre la modificación del perfil lingüístico en euskera exigido en el puesto de trabajo de técnico/a de cultura y juventud, debe ponerse de manifiesto que asignar un B2 en lugar de un C1 a dicho puesto de trabajo de técnico/a de cultura y juventud cumple con la legislación aplicable, puesto que, tal y como se establece en el artículo 22 del Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones Públicas de Navarra, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes, el nivel de conocimiento de euskera que debe acreditarse en los puestos bilingües es de B1, B2 o C1 de los establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, siendo que el nivel B1 solo puede ser exigido en aquellos puestos bilingües de nivel D o E que no tengan entre sus funciones principales las administrativas.

Así las cosas, acudiendo precisamente a dicho Marco Común Europeo, que es un estándar desarrollado por la Unión Europea para evaluar y medir el nivel de habilitad en un idioma, se observa como la titulación de un B2 es propia de una persona con nivel avanzado y garantiza los derechos lingüísticos de la comunidad euskaldun.

Por lo tanto, tal y como ya se justificó para aprobar inicialmente el expediente, fijar un perfil lingüístico preceptivo de B2 en euskera para el puesto de media jornada de trabajo de técnico/a de cultura es suficiente y adecuado para que la persona que vaya a desempeñar el puesto pueda cumplir con sus funciones, que, además de las propias del puesto, deberán tener por objeto promover y destacar la historia y la cultura, tanto material cono inmaterial del Valle, impulsar la interacción social entre los diversos pueblos, colectivos y asociaciones del municipio y dinamizar la participación de la juventud en la vida social de Esteribar. De este modo, garantizando un equilibrio entre los conocimientos técnicos en cultura y juventud y un avanzado conocimiento del euskera. Buscando no solo proteger la comunidad euskaldun, sino también promover el euskera a toda la sociedad de Esteribar.

Considerando que el asunto ha sido informado previamente en la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, de Presidencia,

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32

Economía y Hacienda y de Asuntos sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía, reunida el día 24 de junio de 2024.

El Pleno, por mayoría de los votos emitidos (6 votos a favor (Independientes de Esteribar, 3; Olloki Esteribar, 2; Alternativa Esteribar, 1) y 4 en contra (EH Bildu)), adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimando el conjunto de alegaciones presentadas por los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo, aprobar definitivamente la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Esteribar correspondiente al ejercicio 2024 en los siguientes términos:

PUESTO DE TRABAJO	NÚMERO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	COMPLEMENTOS					JORNADA	PERFIL LINGÜÍSTICO	
					A	B	C	D	E		Preceptivo/Valorativo	
Secretario	001	F	A	CO	36,38%	35%				Completa	C1	
Oficial administrativo (vacante)	002	CLT	C	CM	27,10%			12%		Completa	B1	
Técnica de euskera (vacante)	003	CLTTP	B	O	35%					3/4	C1	
Oficial administrativo	004	CL	C	OR	27,10%			12%		Completa	C1	
Oficial administrativo	005	CL	C	OR	27,10%			12%		Completa	C1	
Oficial administrativa	006	CL	C	OR	27,10%			12%		Completa	C1	
Empleado servicios múltiples (vacante)	007	CL	D	CM	17,36%		5%	12%		Completa		10%
Empleado servicios múltiples (vacante)	008	CA	C	CO	41,01%		5%	12%		Completa	B2	
Empleado servicios múltiples (vacante)	009	CA	D	CO	17,36%		5%	12%		Completa		10%
Oficial administrativa (vacante)	010	CLT	C	CM	27,10%			12%		Completa	B1	
Empleado servicios múltiples (vacante)	011	CA	D	CO	17,36%		5%	12%		Completa		10%
Empleado servicios múltiples (vacante)	012	CA	D	CO	17,36%		5%	12%		Completa		10%
Técnica de cultura y juventud (vacante)	013	CA	B	CO	35%					1/2	B2	

2º.- Aprobar definitivamente la relación nominal del personal funcionario o contratado a 31 de diciembre de 2023 en los términos que se transcriben a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO SERVICIO	NÚMERO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	GRADO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
MIREN SANZ DE GALDEANO MARTÍNEZ DE EULATE	10	000	F	A	3.º	Secretaria	Comisión de servicios
JULEN ROS INDURÁIN	10	001	CA	A		Secretario	Activo
IZASKUN SENOSIAIN LURI	10	002	CLT	C		Oficial administrativa	Activo
JAIONE DORAI OSKOTZ	20	003	CLTTP	B		Técnica de euskera	Activo

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 32

EDURNE CRESPO MONTES	10	004	CL	C		Oficial administrativa	Activo
PABLO TURUMBAY IZURDIAGA	10	005	CL	C		Oficial administrativo	Activo
M.ª DOLORES IRIGOYEN ITURRI	10	006	CL	C		Oficial administrativo	Activo
JUAN CARLOS GAMBRA BARBARIN	30	007	CL	D	1.º	Empleado servicios múltiples	Activo
IÑAKI MUÑOZ OROZ	30	008	CA	C	1.º	Empleado servicios múltiples	Activo
IGOR LACUNZA HERNÁNDEZ	30	009	CA	D		Empleado servicios múltiples	Activo
LEIRE LERIA ARDANAZ	10	010	CLT	C		Oficial administrativa	Activo

ABREVIATURAS: - Régimen jurídico: F = Funcionario. CL = Contratado laboral. CA = Contratado administrativo. CLT = Contratado laboral temporal. CLTTP = Contratado laboral temporal a tiempo parcial.	- Complementos: A = Complemento de puesto de trabajo. B = Complemento de incompatibilidad. C = Complemento de especial riesgo. D = Complemento de nivel.	- Sistema de ingreso: CO = Concurso-oposición. O = Oposición. OR = Oposición restringida. CM = Concurso de méritos.

3º.- Publicar la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Esteribar para el año 2024 en el Boletín Oficial de Navarra.

12.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

12.- ESTERIBARKO UDALAREN 2023KO KONTU OROKORRAREN ONESPENA.

Punto 12 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

“Visto que la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Esteribar informó favorablemente la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al año 2023 en sesión celebrada el 27 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta que no se han presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública previsto en el apartado 3 del artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en el apartado 3 del artículo 273 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Esteribar correspondiente al año 2023.

2º.- Remitir la cuenta general debidamente aprobada a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de quince días siguientes a su aprobación."

13.- SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZUBILAN SERVICIOS VARIOS, S.L.

13.- ZUBILAN SERVICIOS VARIOS, S.L.REN ADMINISTRAZIO KONTSEILUAN KORPORAZIOAREN ORDEZKARI ALDAKETA.

Punto 13 - Videoacta

Ratificada, ex artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad la inclusión del asunto en el orden del día, se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto que en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2023 se acordó nombrar como una de las personas representantes del Ayuntamiento de Esteribar en el Consejo de Administración de Zubilan Servicios Varios, S.L. a Doña Isabel Sánchez Alfaro (Olloki Esteribar).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Sustituir como representante del Ayuntamiento de Esteribar en el Consejo de Administración de Zubilan Servicios Varios, S.L. a Doña Isabel Sánchez Alfaro por Don Pedro Martín Azcárate Auzqui.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a Zubilan, S.L. para su conocimiento y efectos oportunos."

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32

14.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

14.- ALKATETZAREN INFORMAZIOA ETA ALKATETZAREN EBAZPENAK.

Punto 14 - Videoacta

Presenta el Sr. Alcalde, para general conocimiento y quedar enterados, las resoluciones por él adoptadas desde la última sesión plenaria celebrada, que figuran en el expediente elaborado al efecto y aquí se dan por reproducidas.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

15.- GALDERAK ETA ESKAERAK.

Punto 15 - Videoacta

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada, de la que se levanta la presente acta y que yo, como secretario, certifico.

Cód. Validación: 6N6PTMWA6GAFJX3XYD29D4EHH
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 32